

12125 *ORDEN APA/2073/2004, de 18 de junio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 2004/2005.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, AILIMPO, acogándose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Madrid, 18 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Contrato de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo

Contrato N.º.....

En..... a de de

De una parte como VENDEDOR la Organización de Productores, número, con código de identificación fiscal número, y con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como, de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y, de otra parte, como COMPRADOR, la industria, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como, de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 2004/2005, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de limones. El total contratado se desglosa según su procedencia en:

Kilos	Procedencia	Superficie producción — Hectáreas
	Kilogramos procedentes de socios de la OP.	
	Kilogramos procedentes de agricultores individuales, en lo sucesivo denominados «terceros».	
	Kilogramos proceden de otras OP's.	

En el caso de los kilos procedentes de no socios, las condiciones de las entregas deberán quedar reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la Organización de productores y el Tercero (apéndice 1).

La cantidad total contratada por la Organización de Productores en la campaña 2004/2005 no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 12.000 kg/ha. En aquellos casos en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la OP previa aprobación de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, deberá comunicarlo por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social, adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003, la organización de productores declara que los rendimientos medios de producción por hectárea de la OP y el promedio de esta cantidad enviado para la transformación en las dos campañas anteriores fue de:

	C. 02/03	C. 03/04
Rdto. Producción (kg/ha)		
Rdto. Transformación (kg/ha)		

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los limones entregados a la industria deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser al menos igual al 20% y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual o superior a 7».

Tercera. *Período cubierto y calendario provisional de entregas (incluye socios y no socios):*

El periodo cubierto por este contrato va desde hasta

Período provisional de entregas	Kilos	Precio — Euros/Tm

Ambas partes se obligan a confirmar con quince días de antelación la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior.

Para los contratos plurianuales el calendario por campañas es el siguiente:

Campaña	Kilos	Precio — Euros/Tm
2004/2005		
2005/2006		
2006/2007		

Cuarta. *Fijación de precios. Precios a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de euros/Tm, más el por 100 de IVA, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación paritaria a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La Organización de Productores

El Productor Individual

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12126 ORDEN APU/2074/2004, de 10 de junio, reguladora de los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Administraciones Públicas y de sus Organismos Públicos.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 octubre, de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, establecía el régimen de regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal por las Administraciones Públicas responsables de estos. En desarrollo de los preceptos correspondientes, por Orden de 22 de julio de 1994, se regularon los ficheros de Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal del Ministerio de Administraciones Públicas. Posteriormente fue modificada por la Orden de 16 de julio de 1997.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, fue derogada por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y para darle cumplimiento, se modificaron las Órdenes de 22 de julio de 1994 y de 16 de julio de 1997, por Orden de 19 de mayo de 2000 introduciendo altas, bajas y modificaciones de ficheros.

Esta Orden pretende adaptar los ficheros de datos de carácter personal a lo establecido en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a la actual estructura de los Servicios Centrales y Periféricos del Ministerio de Administraciones Públicas y sus Organismos Públicos.

La estructura del Ministerio de Administraciones Públicas deriva del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, así como del Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas y se modifica el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, aprobado por Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre.

Por su parte, la estructura de los Servicios Periféricos procede de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y sus Reglamentos de desarrollo, como son el Real Decreto 1330/97, del 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructuras de las Delegaciones del Gobierno.

Así pues, esta Orden pretende reflejar los ficheros de datos de carácter personal en el Ministerio de Administraciones Públicas en sus Servicios Centrales y Periféricos y en los Organismos dependientes del mismo.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, previo informe de la Agencia de Protección de Datos, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Los ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Administraciones Públicas, así como en los Organismos Públicos adscritos al mismo, son los que se relacionan en los Anexos I y II de la presente Orden. Respecto de los ficheros incluidos en el Anexo II, existirán en las condiciones que en él se establecen en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en que se indica en las tablas adjuntas, siendo la estructura y condiciones del fichero similares en todos los órganos en que el mismo se ha creado.

Segundo. *Supresión de ficheros.*—Quedan suprimidos todos los ficheros de datos de carácter personal creados por la Orden de 22 de julio de 1994, modificados por la de 16 de julio de 1997, y por la Orden de 19 de mayo de 2000 reguladoras de los ficheros de datos de carácter per-

sonal de los Servicios Centrales y Organismos Autónomos del Ministerio de Administraciones Públicas que no aparezcan recogidos expresamente en la presente Orden. Los ficheros a suprimir serán borrados y destruidas las copias de seguridad de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Tercero. *Medidas de gestión y organización.*—Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto. *Cesiones de datos.*—Sin perjuicio de las cesiones de datos previstas en la descripción de cada fichero en los anexos I y II, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos, en el ámbito del Ministerio de Administraciones Públicas, cuando el órgano cedente y el cesionario ejerzan las mismas competencias. Los responsables de los ficheros advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se cedan.

Quinto. *Derechos de los afectados.*—Los afectados de los ficheros pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando ello proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta y en los términos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre y normas de desarrollo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las siguientes normas:

Las Órdenes de 22 de julio de 1994, de 16 de julio de 1997 y de 19 de mayo de 2000, reguladoras de los ficheros de carácter personal de los Servicios Centrales y Organismos Autónomos del Ministerio de Administraciones Públicas.

Orden APU/2927/2003, de 15 de octubre, por la que se crea y regula el fichero con datos de carácter personal denominado «Dirección electrónica única» del Ministerio de Administraciones Públicas.

Orden APU/3508/2003, de 28 de noviembre, por la que se crea y regula el fichero de usuarios de los servicios de información administrativa, gestionados por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Los apartados tercero, cuarto y quinto así como el Anexo I y II de la Orden APU/325/2003, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos de conexión con el Portal del Empleado Público y se aprueba la creación de los ficheros automatizados directorio/páginas blancas e información de nóminas conteniendo datos de carácter personal.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 10 de junio de 2004.

SEVILLA SEGURA

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

ANEXO I

FICHEROS DE SERVICIOS CENTRALES.

SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
INAP
MUFACE

ANEXO II

FICHEROS DE SERVICIOS PERIFÉRICOS.